

Sello
04/30/12

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA

DEL

CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

CONTRATO DE COMPRAVENTA, MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HI

De POTECARIO, PROHIBICION DE ENAJENAR Y CONTRATO DE SEGUROS -

LOS CONYUGES MARTIN KLEBER MARIN DELGADO Y PATRICIA -

Otorgada por JANETH MACIAS VELEZ, LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO CEDEÑO MURILLO Y ARACELY -
FLORA MUÑOZ PARRAGA -

EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

A favor de BIESS -

USD \$ 30,425.32 USD \$ 26,036.59 E INDETERMINADA

Cuantía _____

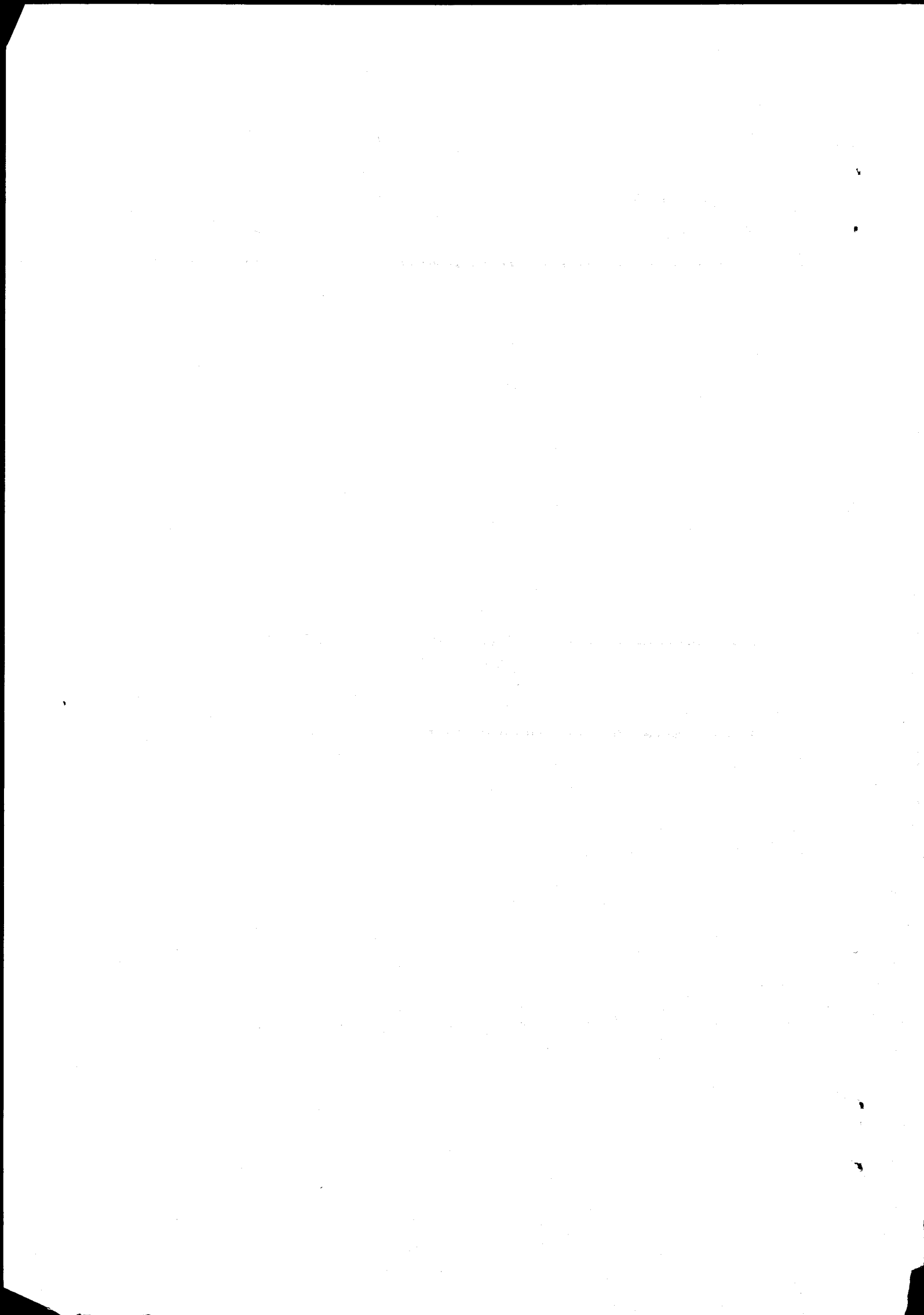
Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

PRIMER

1986

Registro 17 **ABRIL** **No** 2012

Manta, a _____ **de** _____ **de** _____





COPIA

NUMERO: (1.956)

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES MARTIN KLEBER MARIN DELGADO Y PATRICIA JANNETH MACIAS VELEZ; A FAVOR DE LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO CEDEÑO MURILLO Y ARACELY FLORA MUÑOZ PARRAGA.-

CUANTIA: USD \$ 30.426,32

SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, PROHIBICION DE ENAJENAR: OTORGAN LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO CEDEÑO MURILLO Y ARACELY FLORA MUÑOZ PARRAGA; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: USD \$ 26.036,59

TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS: OTORGAN EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS Y LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO CEDEÑO MURILLO Y ARACELY FLORA MUÑOZ PARRAGA.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes diecisiete de abril del dos mil doce, ante mi, Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Jefe Operativa Encargada de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión economista, domiciliada en Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; el señor **MARTIN KLEBER MARIN DELGADO**, por su propio y personal derecho y por los que representa en calidad de Apoderado Especial de su cónyuge señora **PATRICIA JANNETH MACIAS VELEZ**, según consta del Poder Especial, que se adjunta como habilitante, que en lo posterior se les "**LOS VENDEDORES** y por

Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

otra el señor CARLOS ALBERTO CEDEÑO MURILLO y su conviviente la señora ARACELY FLORA MUÑOZ PARRAGA, afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por sus propio y personales derechos, a quienes en lo posterior se le denominará "DEUDORES y/o PRESTATARIOS". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bién instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de, COMPRAVENTA, MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, PROHIBICION DE ENAJENAR Y CONTRATO DE SEGUROS, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, mutuo, constitución de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor MARTIN KLEBER MARIN DELGADO, por su propio y personal derecho y por los que representa en calidad de Apoderado Especial de su cónyuge señora PATRICIA JANNETH MACIAS VELEZ, según consta del Poder Especial, que se adjunta como habilitante, que en lo posterior se les "LOS VENDEDORES" y por otra el señor CARLOS ALBERTO CEDEÑO MURILLO y su conviviente la señora ARACELY FLORA MUÑOZ PARRAGA, tal como lo justifican con el Acta Notarial de Declaración de la Unión de Hecho celebrada y autorizada en la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, el diez de abril del año dos mil doce, que en lo posterior se les llamará "LOS COMPRADORES"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges MARTIN KLEBER MARIN DELGADO Y PATRICIA JANNETH MACIAS VELEZ, son propietarios de un bien inmueble constituido de terreno y casa, signado con el número DOS, de la manzana N, ubicado en el Programa de Vivienda Pradera I-A, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que lo adquirieron por

Adjudicación por Remate, dentro del juicio de Remate que siguió el Banco Ecuatoriano de Vivienda contra los señores Lola Esperanza Aguayo Haro y Vicente Luzardo Chalaca Chicaiza, dictado por la señora Juez de Coactivas del Banco Ecuatoriano de Vivienda. Con fecha veinticuatro de julio del año dos mil dos, Protocolizado el Auto de Adjudicación, por la Abogada Mónica García de Guerra, Notaria Publica Tercera del Cantón Portoviejo, el dos de agosto del año dos mil dos, e inscrito el treinta de agosto del año dos mil dos, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, el señor **MARTIN KLEBER MARIN DELGADO**, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de Apoderado especial de su cónyuge señora **PATRICIA JANNETH MACIAS VELEZ**, da en venta y perpetua enajenación a favor de **LOS COMPRADORES** el señor **CARLOS ALBERTO CEDEÑO MURILLO** y su conviviente la señora **ARACELY FLORA MUÑOZ PARRAGA**, un bien inmueble constituido de terreno y casa, signado con el número **DOS**, de la manzana **N**, ubicado en el Programa de Vivienda Pradera I-A de la Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarqui) del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** Con diez metros cincuenta centímetros y lindera con lote número 3 de la manzana N. **POR EL SUR:** Con diez metros con cincuenta centímetros y lindera con lote número 1 de la manzana N. **POR EL ESTE:** Con siete metros cincuenta centímetros y lindera con lote número 45 y 46 de la manzana N. **POR EL OESTE:** Con siete metros cincuenta centímetros y lindera con pasaje número 24. Con una superficie total de **78,75 METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 30.426,32)** valor que **LOS COMPRADORES**, el señor **CARLOS ALBERTO CEDEÑO MURILLO** y su conviviente la señora **ARACELY FLORA MUÑOZ PARRAGA**, pagan a los **VENEDORES**, los cónyuges **MARTIN KLEBER MARIN DELGADO Y PATRICIA JANNETH MACIAS VELEZ**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte

Ab. Elsy Cedeño Murillo
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** Los VENEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que los VENEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN.** Los VENEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, los VENEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. Los VENEDORES, autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus

mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: MINUTA DE MUTUO, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.-**El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Jefe Operativa Encargada de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; y, por otra los señores **CARLOS ALBERTO CEDEÑO MURILLO Y ARACELY FLORA MUÑOZ PARRAGA**, afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominará "DEUDORES y/o PRESTATARIOS"; quienes convienen en celebrar un contrato de mutuo hipotecario al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- MUTUO HIPOTECARIO.-**El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por la señorita Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, en la calidad antes indicada, otorga a los señores **CARLOS ALBERTO CEDEÑO MURILLO Y ARACELY FLORA MUÑOZ PARRAGA**, un préstamo hipotecario para la adquisición y mejoras del inmueble que lo adquieren por esta escritura y que asciende a la cantidad de **DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD. 12.385,61) Y TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD. 13.650,98)**, obligándose los deudores a pagarlo en dividendos mensuales, en el plazo de **DIECISIETE** años, con la tasa de interés reajutable **SEMESTRALMENTE**.- Al dividendo mensual, se incluirán los gastos de avalúo y de instrumentación del mutuo, los cuales serán cobrados, registrados y contabilizados, a partir del mes siguiente de aceptada y legalizada por las partes la tabla de amortización que elabore el BIESS, dentro del desembolso del crédito, documento que formará parte del expediente.- Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al desembolso del crédito, los afiliados,

9/
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

no suscribieren la tabla de amortización, se dará por aceptada y será únicamente validada por el funcionario o servidor competente del BIESS.- Los valores correspondientes serán descontados, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, o de su pensión que perciba como jubilado del IESS. No se considera efectuado el pago por el solo hecho de la retención, sino cuando efectivamente ingresen los valores al Instituto. **SEGUNDA.- PAGO DIRECTO DE DIVIDENDOS.-** Los deudores del préstamo hipotecario que dejen de ser cotizantes del BIESS, estarán obligados a pagar directamente sus dividendos mensuales en los lugares y de la manera que determine el BIESS. Este procedimiento también se aplicará en los casos en los que, el dividendo del préstamo resultare superior al valor de la remuneración, sueldo, salario o pensión jubilar. De igual manera, cuando en los créditos hipotecarios solidarios, uno de los cónyuges o convivientes dejare de ser cotizante, el BIESS en el Manual de Procedimientos Operativo determinará el mecanismo adecuado para la recuperación del préstamo. **TERCERA.- DE LOS ABONOS O CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA OBLIGACIÓN.-** Los deudores podrán en cualquier momento realizar pagos o abonos extraordinarios al saldo del capital del crédito, con la finalidad de optar entre reducir el número de años del préstamo o reducir el valor de la cuota periódica; así como, la cancelación anticipada del mismo sin incurrir en penalidad alguna por estos hechos. En el caso de cancelación anticipada los afiliados pedirán el levantamiento de la hipoteca y la prohibición de enajenar sobre el bien inmueble gravado, cuyos gastos correrán a cargo de los prestatarios. **CUARTA.- MORA E INCUMPLIMIENTO.-** Si los deudores incurrieren en mora en el pago de los dividendos, el BIESS cobrará la mora sobre los dividendos impagos del crédito otorgado, en la parte correspondiente al capital que causará un interés igual al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, esto es una tasa equivalente a 1.1 veces la tasa activa efectiva referencial de vivienda. En caso de incumplimiento del beneficiario del préstamo en el pago de tres (3) dividendos mensuales o más, se declarará vencida la totalidad del crédito y se procederá a su cobro inmediato mediante la ejecución de la garantía hipotecaria y el remate del inmueble en subasta pública. **QUINTA.- HIPOTECA.-** Fundamentados en los

incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y en seguridad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y las que contrajere, los deudores, constituyen **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA** a favor del BIESS, sobre el bien inmueble de su propiedad, cuyos linderos y más especificaciones constan descritos en el contrato de transferencia de dominio. Los linderos que se fijan son generales, quedando entendido que si alguna parte del inmueble no estuviera comprendida en ellos también queda hipotecada, cuyo gravamen comprende a la totalidad de dicho inmueble y alcanza a todos los aumentos y mejoras que se hubieren hecho o se hicieren en lo sucesivo; y, en general todo lo que se considera inmueble por destinación, accesión u otro modo de adquisición, según la Codificación del Código Civil. Será facultad exclusiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el conceder o no créditos posteriores garantizados con esta misma hipoteca. Sobre el inmueble que se hipoteca no pesa gravamen alguno como aparece del certificado del Registro de la Propiedad del cantón, que se agrega. **SEXTA.- PROHIBICIÓN.-** Los deudores, no podrán enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso del BIESS, de contravenir lo señalado, el BIESS dará por vencido el plazo y exigirán judicialmente el pago total de la obligación. Los deudores no podrán dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. **SEPTIMA.- ENTREGA DE ESCRITURA.-** Los deudores, se obligan a entregar al BIESS, una copia certificada de esta escritura para su contabilización; en caso de no hacerlo el BIESS quedará desligado de todo compromiso por el contrato celebrado y podrá ordenar el archivo de la minuta y la documentación respectiva, así como, el cobro de los gastos que hasta ese momento se hayan realizado. **OCTAVA.- CONTROVERSIA.-** Si el BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por los deudores y que sirvieron para la concesión del préstamo, podrá declarar vencido el plazo y demandar el pago de la deuda en cualquier tiempo. **NOVENA.- DOMICILIO.-** Para los efectos de los contratos contenidos en la presente escritura las partes señalan como domicilio la ciudad donde se encuentre ubicado el inmueble, y se sujetarán a los Jueces competentes de esa jurisdicción. **DÉCIMA.- FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que

91
Ab. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuartel Encargada
Manta - Ecuador

demanden la celebración y perfeccionamiento de la presente escritura pública, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de los deudores. Estos gastos, a petición de los afiliados son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Rubros que incluyen la contratación de los seguros de desgravamen y excluyen la contratación del seguro de incendios y líneas aliadas. **UNDÉCIMA- DESEMBOLSOS.-** Los prestatarios declaran expresamente y bajo juramento que autorizan y conocen que el desembolso del presente crédito puede realizarse indistintamente por el IESS o por el BIESS, según decidan ambas o cada una de esas instituciones, sin que por ello varíe la obligación de los prestatarios de cancelar el crédito contraído. **DUODÉCIMA- CESIÓN DE DERECHOS.-** Los deudores, expresamente declaran y aceptan que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual los deudores renuncian expresamente a ser notificados judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicado de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, los deudores declaran expresamente, además que se someterán a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra el deudor y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. **DÉCIMA TERCERA- DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente contrato todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. **TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista MARIA

MARICELA PACHECO ZAMBRANO, Jefe Operativa Encargada de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoevsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS" y, por otra, los señores **CARLOS ALBERTO CEDEÑO MURILLO Y ARACELY FLORA MUÑOZ PARRAGA**, deudores hipotecarios del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por sus propios y personales derecho, a quien en lo posterior se le denominará "**LOS ASEGURADOS**"; quienes convienen un celebrar el contrato de seguros, de acuerdo con las estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA.- OBJETO.-** Los prestatarios **CARLOS ALBERTO CEDEÑO MURILLO Y ARACELY FLORA MUÑOZ PARRAGA**, quienes accedieron a un crédito hipotecario para la compra y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura, contrata con el BIESS seguros contra siniestros que pudieren ocurrir y que afecten a los afiliados y al bien raíz adquirido. **SEGUNDA.- COBERTURA DE LOS SEGUROS.-** Son: a) **Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-** Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará la deuda, a la fecha de ocurrencia del siniestro durante el período de protección, es decir, desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniere de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el asegurado; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. b) **Seguro de Desgravamen Permanente.-** Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará el saldo de capital del préstamo adeudado, a la fecha de ocurrencia del siniestro, siempre que la mora en el pago de las primas no supere las tres (3) cuotas consecutivas. La protección que ofrece el seguro de desgravamen permanente, inicia a partir de la recaudación del primer dividendo de la deuda. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniere de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio

At. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el asegurado; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. Cuando se trate de préstamo solidario entre cónyuges o convivientes, los Seguros de Desgravamen cancelarán exclusivamente la parte de la deuda que corresponda al afiliado o jubilado fallecido, manteniéndose vigente el seguro y la parte proporcional del crédito del cónyuge o conviviente sobreviviente. c) **Seguro de Incendio y Líneas Aliadas.**- Protege contra daños de la estructura física del bien inmueble asegurado por la pérdida provocada por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, esto es, por el imprevisto a que no sea posible resistir, como: incendio y/o daños materiales causados por rayo, huracán, ciclones, terremoto y/o temblor, granizo, inundación, maremotos y deslaves. La protección que ofrece el seguro de incendio y líneas aliadas, para adquisición de vivienda, inicia a partir de la fecha de la entrega del crédito. Si producido el siniestro, el informe del o los peritos determina que la pérdida es mayor o igual al valor del préstamo, se cancelará el saldo del crédito adeudado al BIESS y se entregará al deudor la diferencia hasta completar el noventa (90%) por ciento del valor original del crédito. Cuando la pérdida sea menor al valor del crédito concedido, se repondrá el valor de la pérdida, obligándose el deudor a pagar una prima mensual adicional por la suma de la reposición. El beneficio se entregará siempre y cuando el asegurado no se encuentre en mora del pago de las primas por tres (3) cuotas consecutivas. Este Seguro no cubrirá los bienes muebles u objetos existentes dentro del bien raíz asegurado, ni repondrá, reconstruirá o pagará el objeto asegurado o de terceros. El Seguro no otorgará su beneficio en los siguientes eventos: El siniestro material provocado intencionalmente; Cualquier contingencia provocada por terceras personas; y, Cuando se haya transformado la naturaleza del uso del bien asegurado y/o modificado la estructura de la vivienda sin el consentimiento por escrito del BIESS. El valor que corresponde al diez por ciento (10%) del deducible, se registrará en la contabilidad del seguro, e incrementará las reservas al final del ejercicio económico. **TERCERA.- Prelación de Seguros.**- Si concurrieren los siniestros de incendios y líneas aliadas con el del seguro de

2176126



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

TERCERA

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE: *POWEP ESPECIAL*

OTORGADA POR:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE:

MARIA MARCELA PACHECO ZAMBRANO

EL:

14 DE MARZO DEL 2012

PARROQUIA:

CANTÍA:

INTS TERMINADA

*Elyse Cedeno Menéndez
a Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador*

Quito, a

20

de

MARZO

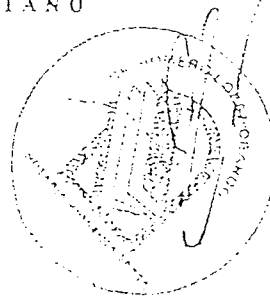
de 2012



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 1511



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 7 COPIAS)

P.R.

Pod_Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **DIECISÉIS (16)** de **MARZO** del dos mil **DOCE**, ante mí, Doctora Sandra Verónica Barraqueta Molina, Notaria Vigésimo Sexta Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número doscientos sesenta y ocho guión DP guión DPP de fecha uno de febrero del dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente

Ab. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

EVA

capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, Jefe Operativa (Encargada) de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder



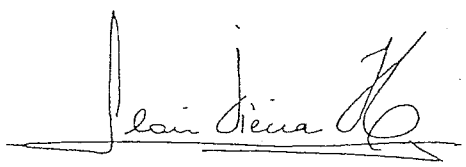
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

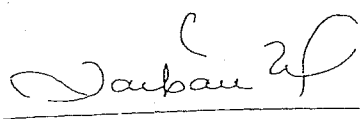
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

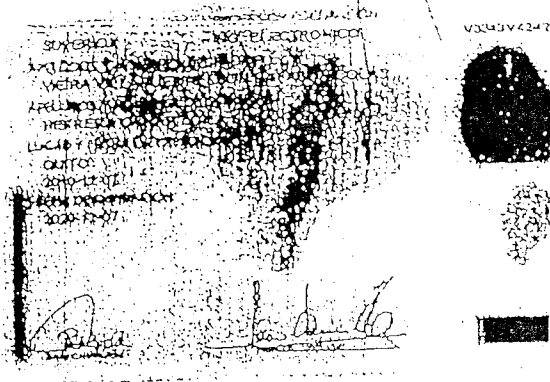
especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista María Maricela Pacheco Zambrano, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, Jefe Operativa (Encargada) de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento

af
A.E. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones de Jefe Operativa (Encargada) de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento". (firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera
c.c. 090 798742-4


Dra. Sandra Verónica Barraqueta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL NOTARIAL
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

NOMBRE	VEIRA HERRERA LEON EFRAN
NÚMERO	0000000000
FECHA	18/03/2012
CIUDAD	QUITO
CANTON	QUITO
PROVINCIA	QUITO

EL PRESIDENTE DEL CANTON

Ab. Elyse Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

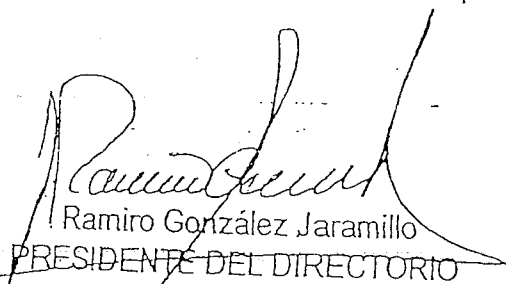
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que
la COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, a 18 MAR. 2012
DRA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

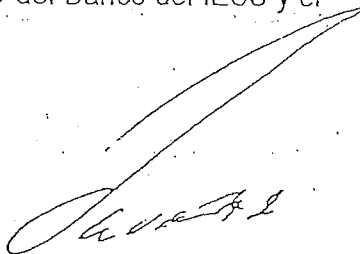


ACTA DE POSESIÓN No. 002

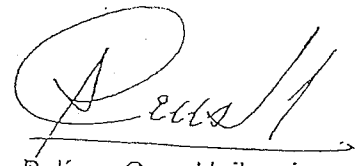
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

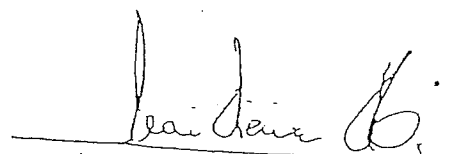
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

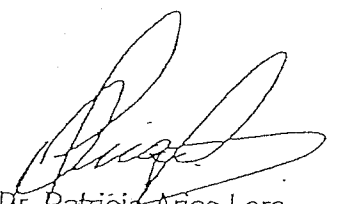

Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

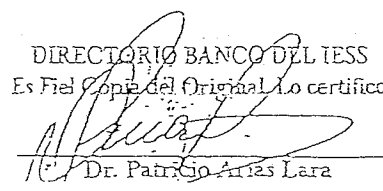

Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico

Dr. Patricio Arias Lara

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en una hoja milés y que luego devolví al interesado, en lo que me confiere la presente.
16 MAR 2010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCION No. SBS-2010-401

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. BIESS-190 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio S/N-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-C.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 18 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 23 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNFI-SANFO4-2010-00085 de 1 de julio de 2010, presentado por la Interendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de marzo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 28 de junio de 2010;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 080798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio de dos mil diez.

IVAN E. VELASTEGUI V.

SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio de 2010.

Dr. Santiago Pareda Ayala

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA VERDADERA

Federico Menéndez
Quarta Encargada
Ecuador

EL MISMO QUE SE PRESENTA POR EL INTERESADO EN
EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRAMITE SEPTIMA ACTUALMENTE A CARGO
CONFORME A LA LEY

13 de OCT de 2010

La copia xerógrafada que antecede a esta copia certificada es la copia certificada que me fue presentada en
UNA. En las útiles y que luego devolví al
interesado, en fe de ello confiero la presente

16 MAR. 2012

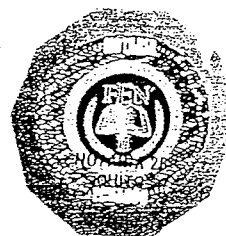
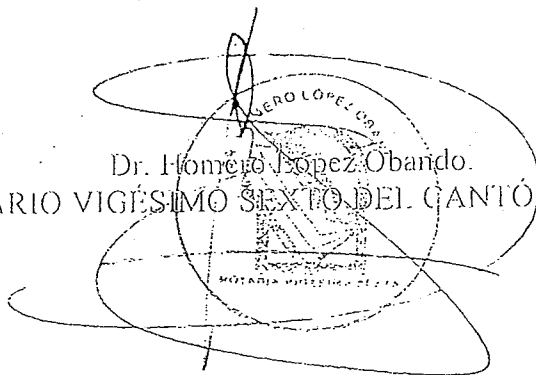
Quito, a

ORA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante la Doctora Sandra Verónica Barrazuela Molina, Notaria Vigésima Sexta Suplente del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en fe de ello; confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** que otorga **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL** a favor de **MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**; firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de marzo del dos mil doce.-

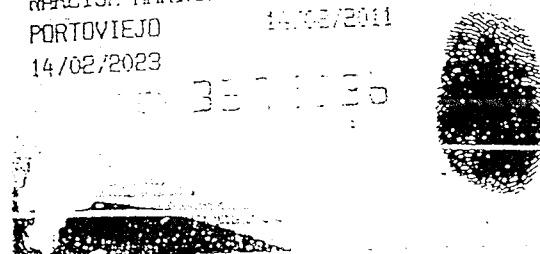
Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



CIUDADANIA 171976532-1
PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA
MANABI/CHONE/CHONE
10 ABRIL 1985
010- 0184 02362 F
MANABI/ CHONE
CHONE 1986



ECUATORIANA***** V134311222
SOLTERO
SUPERIOR ECONOMISTA
GILBER ALFREDO PACHECO
MARCELA MARINA ZAMBRANO
PORTOVIEJO 14/02/2011
14/02/2023



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REPRESENTACIÓN POPULAR

287-0036
NÚMERO

1719765321
CÉDULA

PACHECO ZAMBRANO MARIA
MARICELA

MANABI

PORTOVIEJO

PROVINCIA

CANTÓN

12 DE MARZO
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTA DE LA JUNTA

[Signature]
Ab. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

DECLARACION JURAMENTADA DE UNION DE HECHO.-

De _____

Otorgada por LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO CEDEÑO MURILLO.-
Y ARACELY FLORA MUÑOZ PARRAGA.-

A favor de _____

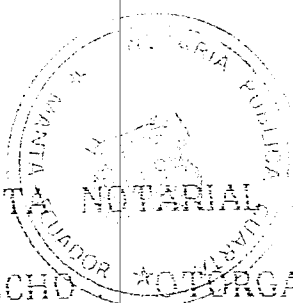
Cuantía INDETERMINADA.-

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMERO 1844
10 ABRIL 2012 **No.** _____

Manta, a _____ **de** _____ **de** _____

COPIA



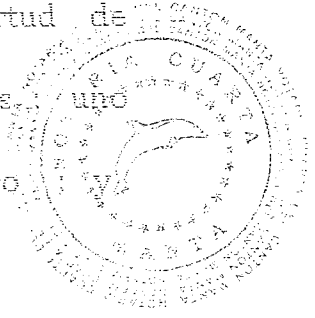
NUMERO : (1.844)

ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN DE UNION DE
HECHO OTORGADO POR LOS SEÑORES CARLOS
ALBERTO CEDENO MURILLO Y ARACELY FLORA MUÑOZ
PARRAGA.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón
Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día
martes, diez de abril del año dos mil doce, ante mi,
ABOGADA ELSYE CEDENO MENENDEZ, Notaria Encargada de la
Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de
Personal No.- 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección
Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha
dieciséis de enero del dos mil doce, comparecen y declaran
en calidad de DECLARANTES, los señores CARLOS ALBERTO
CEDENO MURILLO Y ARACELY FLORA MUÑOZ PARRAGA,
de estado civil solteros, por sus propios y personales
y a quienes de conocer doy fe en virtud de
exhibido sus cédulas de ciudadanía números
cero ocho dos nueve siete ocho cinco guión cero

Ab. Elyse Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



uno tres uno cero cero tres siete tres tres guión seis,
respectivamente, que en copias certificadas se agrega a esta
escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
respectivamente mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí
el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de
DECLARACION JURAMENTADA, así como examinada que fue
en forma aislada y separada, de que comparece al
otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor
reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a
escritura pública la siguiente minuta de manifiesta lo siguiente:

los señores CARLOS ALBERTO CEDAÑO MURILLO Y
ARACELY FLORA MUÑOZ PARRAGA, de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad
de Manta, ante usted solicitamos lo siguiente: Desde hace
aproximadamente Ocho años y hasta la presente fecha venimos
conviviendo en unión libre, tratándose como marido y mujer
en nuestras relaciones sociales y así hemos sido recibidos y
vistos por nuestros parientes, amigos y vecinos de nuestro
sector donde habitamos; Y que dentro de esta unión hemos
procreado UN HIJO, a la fecha menores de edad, y mantenemos
fijado nuestro domicilio en la Ciudadela La Pradera I A.

manzana "N", villa numero DOS, de esta ciudad de Manta

Con los antecedentes expuestos, comparecamos ante usted a fin

de que solemnice nuestra declaración sobre la existencia de

la unión de hecho, ya que se cumplen los presupuestos

previstos en el Artículo Doscientos veintidós y siguientes del

Código Civil, fundamentamos nuestra petición en el numeral

Veintiséis del Artículo Seis de la Reformatoria a la Ley

Notarial, que agrega en el Artículo Dieciocho de la Ley

Notarial Publicada en el Registro Oficial numero cuatrocientos

seis del veintiocho de noviembre del dos mil seis. Usted

señora Notaria Encargada, se dignará levantar el acta

respectiva con todas las formalidades legales, hecho esto, se

nos conferirá copias debidamente certificadas a los

peticionarios. Hasta aquí la minuta que junto con los

documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda

elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los

comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,

que esta firmada por el ABOGADO WLADIMIR VINCES

Artículo número: Dos mil quinientos cuarenta y ocho.

OFICIO DE ABOGADOS DE MANABI. Para la celebración de

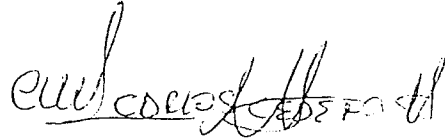
presente escritura se observaron los preceptos y requisitos

listos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los

Dr. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaria Pública
Manta
Ecuador

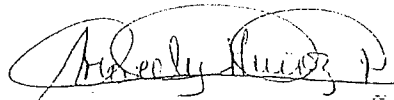


comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo
en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
notaría de todo cuanto DOY FE. *g*



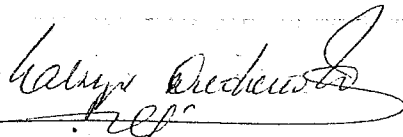
CARLOS ALBERTO CEDENO MURILLO

C.C.No.- 130829785-0



ARACELY FLORA MUÑOZ PARRAGA

C.C.No.- 131003733-6



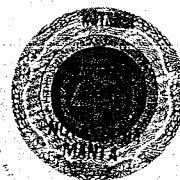
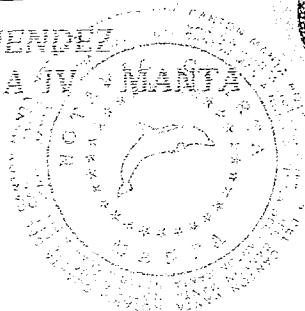
LA NOTARIA ENCARGADA.-

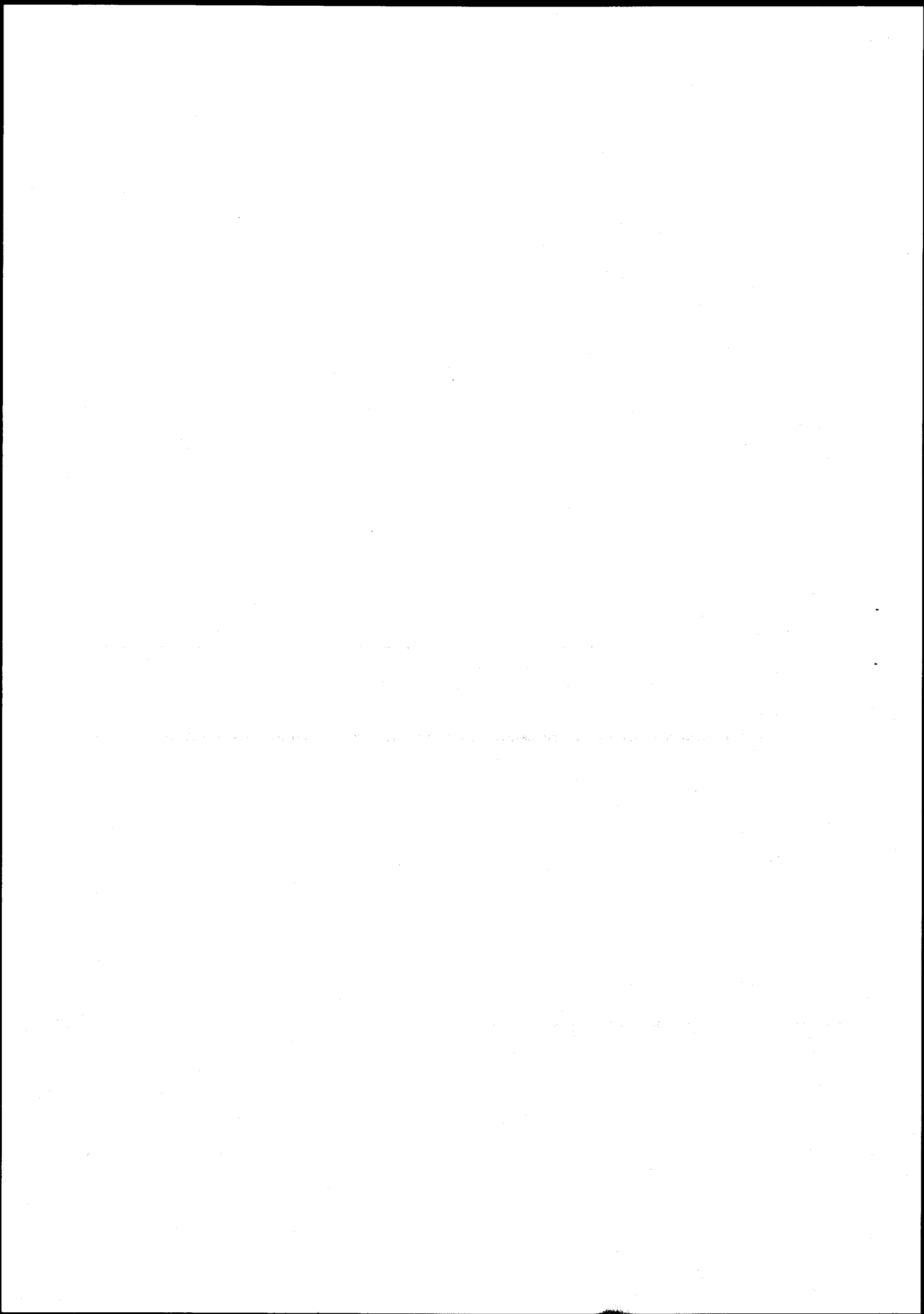
ACTA NOTARIAL

EN LA CIUDAD DE SAN PABLO DE MANTA CABECERA DEL
CANTÓN MANTA PROVINCIA DE MANABÍ REPÚBLICA DEL
ECUADOR. HOY DÍA MARTES DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.
ABOGADA ELSVE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE
LA NOTARÍA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA, MEDIANTE
ACCIÓN DE PERSONAL NO.- 128-UP-QJM-12-CC, OTORGADA POR
LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE MANABÍ; DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD QUE PREVE
EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTIDÓS Y SIGUIENTES DEL
CÓDIGO CIVIL FUNDAMENTAMOS NUESTRA PETICIÓN EN EL
NUMERAL VEINTISÉIS DEL ARTÍCULO SEIS DE LA REFORMATORIA
A LA LEY NOTARIAL QUE AGREGA EN EL ARTÍCULO DIECIOCHO
DE LA LEY NOTARIAL PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL
NUMERO CUATROCIENTOS SEIS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL SEIS, UNA VEZ EVACUADO TODOS LOS
REQUERIMIENTOS QUE LA LEY REQUIERE TALES COMO LA
DECLARACION JURAMENTADA DE LOS PETICIONARIOS, LA
INFORMACION SUMARIA QUE SE ADJUNTA, DECLARO LEGALIZADA Y
REGULADA MEDIANTE ACTA LA UNION DE HECHO ENTRE LOS
SEÑORES CARLOS ALBERTO CEDEÑO MURILLO Y ARACELY
FLORES MUÑOZ PARRAGA DOY FE- *af*

af
Ab. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Publica Cuarta del Cantón Manta
Manta - Ecuador

Elsve Cedeno Menendez
AB. ELSVE CEDEÑO MENENDEZ
NOTARIO ENCARGADA - NOTARIA IV - MANTA





NOTARIA CUARTA DE MANTA

INFORMACION SUMARIA

SEÑORA NOTARIA PUBLICA CUARTA ENCARGADA DEL CANTON MANTA

CARLOS ALBERTO CEDEÑO MURILLO Y ARACELY FLORA MUÑOZ PARRAGA, de nacionalidad Ecuatoriana, portadores de nuestras cédulas de ciudadanía números 130829785-0 y 131003733-6, y de estado civil solteros respectivamente, ante Ud. muy respetuosamente comparecemos, y como mejor proceda en derecho, solicitamos que a manera de información sumaria, se sirva receptar las declaraciones de los testigos señores CRISTHIAN LEONARDO MARIN MACIAS Y JOSE LUIS MENENDEZ DELGADO, quienes depondrán al pliego de peticiones de las siguientes preguntas.

PRIMERA.- Sobre edad y más generales de Ley.

SEGUNDA.- Diga el testigo, si nos conoce y, desde cuando.

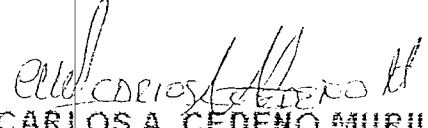
TERCERA.- diga el que declara si es verdad y le consta que nuestros estados civiles son de solteros respectivamente.

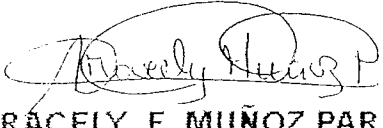
CUARTA.- diga el testigo si es verdad y le consta que desde hace ocho años, mantenemos una Union de Hecho, libre, estable y Monogamica, a la vista de toda la sociedad, tiempo en el cual hemos procreado un hijo de nombres CARLOS ARIEL CEDEÑO MUÑOZ, y, nuestro domicilio lo tenemos ubicado en la ciudadela La Pradera I A manzana "N" villa numero 2 en esta ciudad de Manta.

QUINTA.- La razón de sus dichos.

Realizada que fuere la presente diligencia, solicito, devolverme el original, para hacer el uso legal que estime conveniente.

Es justicia.


CARLOS A. CEDEÑO MURILLO
C.C.No.- 130829785-0


ARACELY F. MUÑOZ PARRAGA
C.C.No.- 131003733-6
RECIBIDO

Hora: 09:00
Fecha: 10 Abril 2012

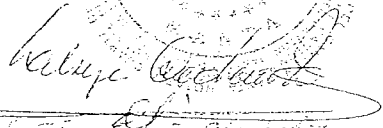
Manta, 10 de Abril del 2012.- a las 09H00.

VISTOS: La solicitud, que antecede, es clara concreta y precisa reúne los requisitos de Ley razón por la cual se la admite al tramite correspondiente. En lo principal recíbanse las declaraciones de los testigos mencionados. Hecho que fuere devuélvase el original a sus peticionarios. *af*

af
Ab. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Ab. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

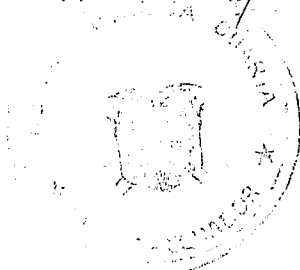
NOTARIA CUARTA - MANTA


Ab. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaria Publica Cuarta Encargada

NOTARIA CUARTA - MANTA

En la ciudad de Manta, a los diez días del mes de Abril del año dos mil doce, a las nueve horas y cinco minutos, ante mí ABOGADA ELSYE CEDENO MENENDEZ, Notaria Publica Cuarta del cantón Manta (E), mediante Acción de Personal No 128-UP-CJM_12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí; comparece el señor CRISTHIAN LEONARDO MARIN MACIAS, portador de la cédula de ciudadanía número 131013196-4, con el objeto de rendir su declaración en la presente información sumaria. Al efecto juramentado que fue el compareciente en debida legal forma por la señora Notaria previa las advertencias de ley y, la obligación que tiene que decir la verdad con claridad y exactitud dijo: 1.- Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, y sin generalidades de ley con los preguntante. 2.- Que si los conoce desde hace mas de ocho años; 3.- Que si es verdad y le consta; 4.- Que si es verdad y le consta, 5.-Lo declarado lo sabe por conocer personalmente de los hechos relatados, por ser amigo de los preguntantes. Leída que le fue la declaración al testigo, este se ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello estampa su firma en unidad de acto con la señora Notaria que da Fe.- *E*

Crishian Leonardo Marin Macias



Elsye Cedeno Menendez
Ab. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

En la ciudad de Manta, a los diez días del mes de Abril del año dos mil doce, a las nueve horas y veinte minutos, ante mí ABOGADA ELSYE CEDENO MENENDEZ, Notaria Publica Cuarta del cantón Manta (E), mediante Acción de Personal No 128-UP-CJM_12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí; comparece el señor JOSE LUIS MENENDEZ DELGADO, portador de la cédula de ciudadanía número 130929931-9, con el objeto de rendir su declaración en la presente información sumaria. Al efecto juramentado que fue el compareciente en debida legal forma por la señora Notaria previa las advertencias de ley y, la obligación que tiene que decir la verdad con claridad y exactitud dijo: 1.- Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, y sin generalidades de ley con los preguntante. 2.- Que si los conoce desde mas de ocho años; 3.- Que si es verdad y le consta; 4.- Que si es verdad y le consta, 5.- Lo declarado lo sabe por conocer personalmente de los hechos relatados, por ser amigo y vecino de los preguntantes. Leída que le fue la declaración al testigo, este se ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello estampa su firma en unidad de acto con la señora Notaria que da Fe.- *E*

Jose Luis Menendez Delgado



Elsye Cedeno Menendez
Ab. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

ECUATORIANA*****

E344412444

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JACINTO A CEDENO GORDAMUD

ANA TERESILDA MURILLO MOTA

MANTA

16/10/2004

16/10/2016

REN 00000000

VRS

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA

130829785-0

CEDENO MURILLO CARLOS ALBERTO

MANABI/MANTA/MANTA

05 NOVIEMBRE 1974

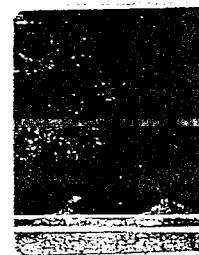
008- 0055 02044- M

MANABI/ MANTA

1974

MANTA

[Signature]



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

236-0017

NÚMERO

1308297850

CÉDULA

CEDENO MURILLO CARLOS ALBERTO

MANABI

PROVINCIA

TARQUI

PARROQUIA

MANTA

CANTÓN

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Signature]
Ab. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



ECUATORIANA*****
SOLTERO

A1111A1111

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
NESTOR A MUNOZ
CALIXTA TRINIDAD PARRAGA
MANTA 24/12/2003
24/12/2015

234



CIUDADANIA 131003733-6

MUNOZ PARRAGA ARACELY FLORA
MANABI/PICHINCHA/PICHINCHA /GERMUD/
19 OCTUBRE 1979
019- 0157 03146 F
MANABI/ PICHINCHA
PICHINCHA /GERMUD/ 1979

Aracely Munoz P

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

306-0016
NÚMERO

1310037336
CÉDULA

MUNOZ PARRAGA ARACELY FLORA

MANABI

PICHINCHA

PROVINCIA

CANTÓN

PICHINCHA /GERMUD/

ZONA

PARROQUIA

Munoz *Flora*
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 130929931-9
MENENDEZ DELGADO JOSE LUIS
MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
26 DICIEMBRE 1980
002- 0217 01418 M
MANABI/ SANTA ANA
SANTA ANA 1981



Jose Menendez

EQUATORIANA***** E333312222
SOLTERO
PRIMARIA OBRETO
JOSE ROBERTO MENENDEZ
MARIA EDILMA DELGADO MENENDEZ
MANTA 22/02/2006
22/02/2018

REN 0514455

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

094-0009
NÚMERO

1309299319
CÉDULA

MENENDEZ DELGADO JOSE LUIS

MANABI
PROVINCIA
ELOY ALFARO
PARROQUIA

MANTA
CANTÓN

Jose Menendez
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Ab. Lisy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



EQUATORIANA***** V4343V4242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MARTIN KLEBER MARIN DELGADO
PATRICIA JANETH MACIAS VELEZ
MANTA 20/07/2007
20/07/2019

REN 0655504



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 131013196 - 4
MARIN MACIAS CRISTHIAN LEONARDO
MANABI/MANTA/MANTA
04 JULIO 1989
005- 0243 01843 M
MANABI/ MANTA
MANTA 1989



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

168-0043
NÚMERO

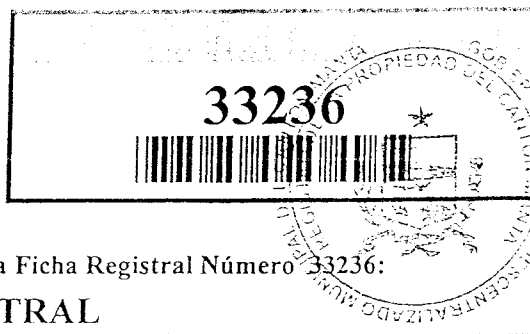
1310131964
CÉDULA

MARIN MACIAS CRISTHIAN LEONARDO

MANABI
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

MANTA
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 33236:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 10 de febrero de 2012
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Inmueble ubicado en el Programa de Vivienda Pradera I-A, Manzana N, Villa No. 2, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta de la Provincia de Manabí.

Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:

POR EL NORTE: Con diez metros cincuenta centímetros y lindera con lote No. 3, de la Mz. N.

POR EL SUR: Con diez metros con cincuenta centímetros y lindera con lote No. 1 de la Mz. N.

POR EL ESTE: Con siete metros cincuenta centímetros y lindera con lote No. 45 y 46 de la Mz. N.

POR EL OESTE: Con siete metros cincuenta centímetros y lindera con pasaje No. 24.

Teniendo una Superficie total de 78,75 metros cuadrados.

SOLVENCIA: El predio descrito a la presente fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Adjudicación por Remate	2.063 30/08/2002	18.803

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 1 Adjudicación por Remate

Inscrito el: viernes, 30 de agosto de 2002

Tomo: 1 Folio Inicial: 18.803 - Folio Final: 18.804

Número de Inscripción: 2.063 Número de Repertorio: 3.966

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 02 de agosto de 2002

Escritura/Juicio/Resolución: Juz. de Coactiva del BEV

Fecha de Resolución: miércoles, 24 de julio de 2002

a.- Observaciones:

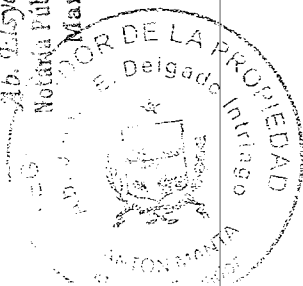
ADJUDICACION DE REMATE (AL CONTADO).

Adjudicación dictado dentro del Juicio de Remate, que sigue el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en contra de los Sres. Lola Esperanza Aguayo Haro y Vicente Luzardo Chalaca Chicaiza, dictado por la Sra. Juez de Coactivas del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Regional Portoviejo, el 24 de Julio de 2002, a favor del Sr. Martín Kleber Marín Delgado, el cual se le adjudica un bien inmueble signado con el Número DOS, Manzana "N", ubicado en el Programa de Vivienda Pradera I-A de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Teniendo una Superficie total de 78,75 metros cuadrados.

Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0000000058581	Aguayo Haro Lola Esperanza		Manta
Adjudicador	80-0000000058583	Chalaca Chicaiza Vicente Luzardo		Manta
Adjudicatario	08-00897324	Marín Delgado Martín Kleber	(Ninguno)	Manta
Autoridad Competente	80-0000000002110	Juzgado de Coactivas Del Banco Ecuatorian		Manta

Ab. Eliseo Cedeno Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Cantón Manta



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:57:40 del viernes, 09 de marzo de 2012

A petición de: *Marlin Hawn Delgado*
Feuza Delgado Delgado

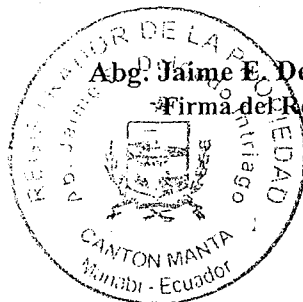
Elaborado por : María Asunción Cedeño Chávez
130699882-2



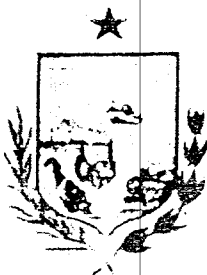
VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



CERTIFICACIÓN

No. 0198-434

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **MARTIN KLEBER MARIN DELGADO**, clave Catastral 2176126000, ubicado en la manzana N lote 2 del Programa de Vivienda Pradera I-A, parroquia Los Esteros Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: (Oeste). 7,50m. Pasaje 24.

Atrás. (Este). 7,50m. Lotes 45 y 46.

Costado derecho. (Sur). 10,50m. Lote 1.

Costado izquierdo. (Norte). 10,50m. Lote 3.

Área. 78, 75m².

Manta, 08 de Marzo del 2012.



SR. RAFAEL LOOR

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

Ab. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 077314

1	LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO		
2	DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA		
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado		
4	el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no		
5	se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente		
6	de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de		
7	Por consiguiente se establece		
8	MARIN DELGADO MARTIN KLEBER		
9	que no deudor de esta Municipalidad		
10	Manta, 5 abril 12 de 201		
11	VALIDA PARA LA CLAVE 2176126000 LA PRADERA I ETAPA MZ-N LT.#2		
12	Manta, cinco de abril del dos mil doce		
13	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA		
14	Ing. Pablo Muelas García TESORERO MUNICIPAL		
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
Emergencias Teléfono: RUC: 1360020070001

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
Nº 207232

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

(800897324

CI/RUC: :
NOMBRES : MARIN DELGADO MARTIN KLEBER Y SRA.
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN : LA PRADERA MZ- N LT. 2

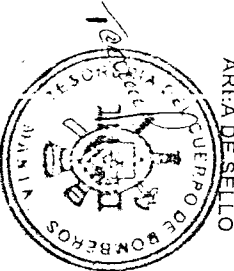
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 206886
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 05/04/2012 10:20:49

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Miércoles, 04 de Julio de 2012
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Ab. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mantua
RUC: 136000080047
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Tel: 2011-479 / 2011-477

TITULO DE CREDITO No. 0059085

4/24/2012 10:12

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTUA de la parroquia LOS ESTEROS		2-17-61-26-000	76,76	30426,32	13022	59084
VENDEDOR						
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	ALCABALAS Y ADICIONALES			
0800897324	MARIN DEL GADO MARTIN KLEBER	LA PRADERA I ETAPA MZ-N LT #2	CONCEPTO			
	ADQUIRIENTE		Impuesto principal			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	Junta de Beneficencia de Guayaquil			
1308287850	CEDEÑO MURILLO CARLOS ALBERTO	NA	TOTAL A PAGAR			
			VALOR PAGADO			
			SALDO			
			304,26			
			91,28			
			395,54			
			395,54			
			0,00			

EMISION: 4/24/2012 10:11 NARCISA CABRERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTUA
Control de Títulos de Crédito
RECEPCION DE VARIACION

CANCELADO 24 ABR 2012

TITULO DE CREDITO No. 0059086

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		2-17-61-26-000	78,75	30426,32	13023	59085

4/24/2012 10:13

VENDEDOR		DIRECCIÓN	UTILIDADES		VALOR
C.C./R.U.C.	NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL		CONCEPTO		
0800897324	MARIN DELGADO MARTIN KLEBER.	LA PRADERA I ETAPA MZ-N LT #2	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00
ADQUIRENTE			Impuesto Principal Compra-Venta		140,50
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		141,50
1308297850	CEDEÑO MURILLO CARLOS ALBERTO	NA	VALOR PAGADO		141,50
			SALDO		0,00

EMISION: 4/24/2012 10:13 NARCISA CABRERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO 4 ABR 2012
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Cedida Titulo de Crédito
RECAUDACIÓN


Elsa Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 053921

1	LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL	
2	DEL CANTÓN MANTA	
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado	
4	el catastro de Predios en vigencia, se encuentra	
5	URBANOS	
6	registrada una propiedad que consiste en TERRENO Y CONSTRUCCION	
7	perteneciente a MARIN DELGADO MARTIN KLEBER	
8	ubicada LA PRADERA I ETAPA MZ-N LT # 2	
9	cuyo \$ 30426.32	asciende a la cantidad
10	de TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS.	
11	CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE HIPOTECARIO.	
12	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES	
13	Precio de Venta	\$
14	Costo de Adquisición	
15	Diferencia Bruta:	\$
16	Mejoras	
17		
18	Diferencia Neta:	\$
19	Años Transcurridos	
20	Desvalorización Moneda	
21	Utilidad Disponible:	\$
22	Impuesto Causado:	
23	Por los primeros \$	\$
24	Por el exceso \$	
25	TOTAL DE IMPUESTO:	\$
26	Manta, 5e de ABRIL 2012 de 201	
27		
28	Director Financiero Municipal	

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A
MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA,
CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA
DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO: MIL NOVECIENTOS
CINCUENTA Y SEIS.- DOY FE.- *G*

Calixto Pacheco
ref.